



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0185-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, dos de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DEJAR sin efecto el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 00160-2023-P-CSJGU/PJ, en el extremo que otorga el descanso vacacional a la Servidora Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023; y dicta otras disposiciones.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023; Informe Técnico N° 000116-2013-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 02 de febrero de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas durante el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, períodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos



de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 00160-2023-P-CSJGU/PJ, del 30 de enero de 2023, en el artículo tercero de su parte resolutive se dispuso, entre otros, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo**, Secretaria Judicial adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de El Tambo, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023;

Sexto.- Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 000116-2013-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 02 de febrero de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior, informa que la servidora Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo no cuenta con récord laboral, debido a que con Resolución Administrativa N° 049-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 10 de enero de 2023, se aceptó su renuncia con efectividad al 11 de enero de 2023, disponiéndose la liquidación de sus beneficios sociales, siendo nuevamente contratada el 16 de enero de 2023, teniendo una interrupción de 5 días; por lo tanto, no cuenta con días pendientes de programación vacacional;

Séptimo.- Por lo expuesto, al haberse otorgado descanso vacacional a la referida servidora judicial, en mérito a un informe técnico de personal no actualizado y al haber sido corregida esta información por Informe Técnico N° 000116-2013-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 02 de febrero de 2023, corresponde dejar sin efecto el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, en el extremo que otorga el descanso vacacional a la Servidora Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023; en consecuencia, deberá disponerse su reincorporación laboral a partir del 03 de febrero de 2023, en el cargo que venía desempeñando;

Octavo.- Del mismo modo, al disponerse el retorno laboral de la citada trabajadora, ésta deberá recuperar las horas no laboradas los días 01 y 02 de febrero de 2023, así como al estar dentro del periodo vacacional, deberá actuar como órgano de emergencia, por ello, deberá asumir, en adición a sus funciones, las secretarías judiciales del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo; del Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo y del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca, solo para efectos de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional que dispone el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0185-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 00160-2023-P-CSJU/PJ, en el extremo que otorga el descanso vacacional a la Servidora Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo (Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de El Tambo) por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023; en consecuencia: **ORDENO** su reincorporación laboral a partir del 03 de febrero de 2023, en el cargo que venía desempeñando.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la servidora judicial Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo, deberá recuperar las horas dejadas de laborar correspondientes a los días 01 y 02 de febrero de 2023, lo que deberá ser contralado por la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, quien dará cuenta de su cumplimiento a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la servidora judicial Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo, deberá asumir, en adición a sus funciones, las secretarías judiciales del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo; del Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo y del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca, solo para efectos de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional, que dispone el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN